



NÚMERO RADICADO: **131-0130-2019**  
Sede o Regional: **Regional Valles de San Nicolás**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**  
Fecha: **12/02/2019** Hora: 09:59:58.43... Folios: 4

### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0967 del 7 de septiembre de 2017, el interesado solicita "*revisión de la procesadora de lácteos elaboración de quesos; ubicada al lado de la estación de servicios Los Geranias; verificación de permisos ambientales requeridos*".

Que, en atención a la queja antes descrita, funcionarios técnicos de esta Corporación realizaron visita al predio objeto de denuncia el día 7 de septiembre de 2017, de la cual se derivó el informe técnico con radicado N° 131-1893 del 21 de septiembre de 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

#### "CONCLUSIONES:

*El día 07 de septiembre de 2017, se realiza un recorrido en el municipio de La Unión, en atención a la queja con Radicado N°SCQ-131-0948-2017, donde se solicita la verificación de los permisos ambientales de la procesadora de lácteos ubicada en la carrera 11ª #15-41.*

*El establecimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas geográficas - 75°21'53.6"W 5°58'3.9"N, zona urbana del municipio de La Unión, se dedica a la actividad económica de fabricación de queso. El sitio cuenta con servicio de acueducto mas no de alcantarillado.*

Plata: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNA

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 8909851

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 80

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 40



*Las Aguas Residuales No Domésticas-ARnD generadas en la actividad, son conducidas hacía un colector de aguas lluvias ubicado sobre la vía principal, posteriormente se descargan sobre un canal en tierra que discurre por la parte trasera de la empresa denominada Procesadora Yeik y finalmente son vertidas sobre un drenaje sencillo afluente del Río Piedras sin ningún tipo de tratamiento; situación que está ocasionando la contaminación de los recursos naturales, así como, un alto perjuicio a la comunidad aledaña”.*

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0826 del 28 de septiembre de 2017, se impuso al señor FRANCISCO ALEJANDRO CALLE RESTREPO, una medida preventiva de suspensión inmediata de los vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), generadas en el desarrollo de la actividad económica de fabricación de quesos, las cuales son conducidas sin tratamiento previo hacia un colector de aguas lluvias ubicado sobre la vía principal. Adicionalmente, en la misma Resolución, se le requirió al señor CALLE RESTREPO para que realizara las siguientes acciones:

- *Informe a la Corporación sobre el tratamiento y disposición final que está realizando frente a las Aguas Residuales Domésticas, generadas en el establecimiento.*
- *Tramitar y obtener ante la Corporación, permiso de vertimientos, para las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en el desarrollo de la actividad económica.*

Que la Resolución con radicado N° 131-0826 del 28 de septiembre de 2017, se notificó personalmente al señor FRANCISCO ALEJANDRO CALLE, el día 2 de octubre de 2017.

Que posteriormente, funcionarios técnicos de esta Corporación realizaron visita de control y seguimiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución N° 131-0826-2017. De dicha verificación se generó el informe técnico con radicado N°131-0278 del 22 de febrero de 2018, en el cual se concluyó entre otras cosas, lo siguiente:

**“CONCLUSIONES:**

*El señor Francisco Alejandro Calle Restrepo no ha dado cumplimiento al requerimiento emitido por la Corporación, descritos en la Resolución con Radicado N°131-0826-2017, en cuanto al trámite y obtención del permiso ambiental de vertimientos para las Aguas Residuales No Domésticas-ARnD generadas en la actividad de fabricación de quesos...”*

Que el informe técnico con radicado N° 131-0278-2018, se remitió al señor FRANCISCO ALEJANDRO CALLE, mediante el oficio con radicado N° 1313-0278 del 22 de febrero de 2018.

Que el día 19 de diciembre de 2018, funcionarios técnicos de esta Corporación, realizaron revisión en las bases de datos Corporativas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados por esta Corporación mediante la Resolución N° 131-0826-2017. De dicha verificación se derivó el informe técnico con radicado N° 131-2558 del 27 de diciembre de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

**“CONCLUSIONES:**

*El señor Francisco Alejandro Calle Restrepo no ha dado cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en el Informe Técnico con Radicado No.131-0278-2018 y en la Resolución con Radicado No.131-0826-2017; en cuanto al tramite y obtención del permiso ambiental de vertimientos para las Aguas Residuales No Domésticas-ARnD generadas en la actividad de fabricación de quesos.*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

**a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORN

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890984

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287

contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la Ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

#### **b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone en su artículo 2.2.3.3.5.1, lo siguiente:

“**Artículo 2.2.3.3.5.1.** Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma ambiental, lo cual de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, constituye una infracción de carácter ambiental.

#### **a. Hecho por el cual se investiga.**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

- Se investiga el hecho de realizar vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), sin contar con el respectivo permiso emitido por Autoridad Ambiental competente. Aguas residuales provenientes de la actividad económica de fabricación de quesos, desarrollada en el establecimiento de comercio "sin nombre", ubicado en la Carrera 11ª N° 15 - 41, zona urbana del municipio de La Unión.

#### **b. Individualización del presunto infractor**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor FRANCISCO ALEJANDRO CALLE RESTREPO, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° 98.549.736, en calidad de propietario del establecimiento de comercio, donde se llevan a cabo dichas actividades.

#### **PRUEBAS**

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0967 del 7 de septiembre de 2017.
- Informe técnico con radicado N° 131-1893 del 21 de septiembre de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 131-0278 del 22 de febrero de 2018.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 131-2558 del 27 de diciembre de 2018.

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor FRANCISCO ALEJANDRO CALLE RESTREPO, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° 98.549.736, con la finalidad de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** al señor FRANCISCO ALEJANDRO CALLE RESTREPO, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

- Tramitar y obtener ante la Corporación, permiso de vertimientos, para las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en el desarrollo de la actividad económica.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con el numeral 18 del artículo 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015, el requerimiento está sujeto a que el desarrollo de la actividad económica sea compatible con los usos del suelo.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor FRANCISCO ALEJANDRO CALLE RESTREPO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe de la Oficina Jurídica Cornare

**Expediente: 054000328636**

Fecha: 24 de enero de 2019

Proyectó: JFranco / Revisó: CHoyos

Aprobó: FGiraldo

Técnico: LJiménez

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06